

680014105001-2022-00399-00

AL DESPACHO de la Juez paso la presente diligencia informando que el término para subsanar la demanda venció el 24 de abril de 2023 sin pronunciamiento.



CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada como actuación en causa propia, por el señor **SEBASTIÁN ORTÍZ BARRERA**, contra el señor **RAFAEL EVELIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, observa el Despacho que la parte actora no la subsanó dentro del término legal.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda.

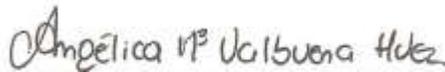
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada como actuación en causa propia, por el señor **SEBASTIÁN ORTÍZ BARRERA**, contra el señor **RAFAEL EVELIO MUÑOZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ